



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Acuerdo En la Villa de Mula a veinte y cinco días el mes de Ent. mil
ochocientos, y siete: Los S^{nos} D^{ns} Fran.^{co} Bermudez de Cañal Abogado
de los R^{os} Consejos, Alc. Mayor de ella, y demas de su gobernançion:
Fernando de Coy Barua, Presidero de Cano, D^{no} Felipe Sanz. Lerma, Juan
Xim^{ez} Gomez, tambien Presideros, D^{no} Mig^{el} Botin, y Antonio Ber
narez Pastor, Jurados, y D^{no} Juan Pedro Sanz, Alguacil Mayor
Consejo Justicia, y hexim.^{to} de esta dha Villa, p.^{ra} S. M. en ambos
estados; Juntos en su Cavildo como la han de uso, y costumbre be
tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes a elien
vicio de ambas Magestades N^{ras}, y utilidad de este comun, y lo
lo q^e han sido citados compareta antedien, y expresion de Cavildo
Asistidos de D^{no} Juan Pedro Dato Mayor, Pro^{curador} Sindico Real
de este Ayuntamiento. Se hizo presente q^e p.^{ra} estan conminada
esta Villa con rigoroso a premio p.^{ra} parte de la R^{al} Hacienda,
p.^{ra} lo que tiene q^e satisfacer p.^{ra} el nuevo impuesto de quatro m.
en cada quartillo de vino, con arreglo a la R^{al} Cedula de S. M.
de dos de Julio del año pasado mil ochocientos, y cinco, y otros
superiores, se esta prosaciendo a su cobranza; Y como en este
pueblo no hai tavernas mas q^e las Casas de los mismos cosecheros
que lo venden p.^{ra} menor, y p.^{ra} lo que se causa dho dño siendo en
tre estos diferentes Eclesiasticos, haviendo acordado a que satisfagan
lo que les corresponde del vino que por menor, y quartilleado
vender en otras sus Casas, como si fuera tal taverna con ramo
sobre la puerta, sean resistido, a execucion del Pro. D^{no} Juan
Gonzalez Dato, q^e asi se lleche dho dño, a presentarlo expres
no lo haan sin q^e brevedad ovi. o mandato de su superior

